

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA JULISSA RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: AUTOMOTORES DE CÓRDOBA AUTOCOR SAS
RADICADO No: 230013105002-2019-00360-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda y surtido el termino de traslado NO dio contestación a la demanda.

Se tiene en cuenta que la parte accionante cumplió en debida forma con el requisito de notificación a la parte accionada, de igual forma se evidencia que a PDF 06 fue aportado dentro del expediente, PODER para actuar dentro del presente proceso, el cual fue otorgado por el representante legal de AUTOCOR SAS. Señor EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA y aceptado por parte del Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMÉNEZ, abogado en ejercicio e identificado con C.C. N° 10.775.882 y tarjeta profesional N° 169.761 del C.S de la Judicatura, poder que fue conferido por este despacho a través de AUTO de NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE adiado 18 de julio de 2022, el cual se anexa al expediente a PDF 07.

Aunado a lo anterior, evidencia este despacho que el apoderado judicial de la parte demandada **NO** presento la contestación de la demanda dentro del término de ley, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de **AUTOMOTORES DE CÓRDOBA AUTOCOR SAS**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-

11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por **NO** contestada la demanda por parte de AUTOMOTORES DE CÓRDOBA SAS AUTOCOR.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante DIANA JULISSA RAMÍREZ ÁLVAREZ y la parte accionada AUTOMOTORES DE CÓRDOBA AUTOCOR SAS a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREN STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5169bf0a8546e7c5824c2c22399938a10a87adc332827640fee573c0761cb6**

Documento generado en 05/10/2023 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>